



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10216**  
**10 de agosto del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81951, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, en el marco del Proceso de Selección No. 976 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 976 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100009006 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 0071 del 27 de febrero de 2020 y 0232 del 13 de marzo de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100009006 del 19 de diciembre de 2018**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 16187 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 81951, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 976 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	-----------------------------	----------------------	----------------------	---	--------------------------------------

1 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

2 “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

3 Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

4 PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 976 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81951, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 976 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81951	Profesional Universitario Código 219 Grado 3	una (1)	1		548944103

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:** "Teniendo en cuenta la verificación de los requisitos mínimos aportados por parte de los aspirantes y en especial la relacionada con la OPEC No. 81951 Código 219 Grado 3 del Nivel Profesional correspondiente a la secretaria de Hacienda y correspondiente al ID de Inscripción No. 359356097, la Comisión por la mayoría de Votos de sus miembros decidieron solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles de esta persona teniendo en cuenta que de acuerdo con la verificación el documento aportado por el aspirante como requisitos generales de participación establecidos en el Artículo 9° del Acuerdo 2018100009006 para poder participar en este proceso no es claro puesto que no determina que el aspirante haya vivido o estudiado en uno de los 170 municipios.

Por lo que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Bello, solicita la exclusión de la lista de elegibles al aspirante que ocupo el primer lugar, teniendo en cuenta que el documento aportado como requisitos generales de participación no muestra o no es claro que el aspirante haya vivido, estudiado o trabajado o residido en esa ciudad durante dos años continuos o discontinuos como lo exige el acuerdo." «sic»

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 68 del 06 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81951**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (08) de febrero y el veintiuno (21) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**<sup>5</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 976 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se decretarán unas pruebas mediante acto administrativo, en el cual se requerirá a la entidad para que certifique la veracidad del documento aportado por la elegible. Una vez vencido el término estipulado, la CNSC entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 976 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100009006 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por **los Acuerdos Nos. 0071 del 27 de febrero de 2020 y 0232 del 13 de marzo de 2020**.

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE KATIA LEONOR MARTÍNEZ ROYERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81951	1	

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "Teniendo en cuenta la verificación de los requisitos mínimos aportados por parte de los aspirantes y en especial la relacionada con la OPEC No. 81951 Código 219 Grado 3 del Nivel Profesional correspondiente a la secretaria de Hacienda y correspondiente al ID de Inscripción No. 359356097, la Comisión por la mayoría de Votos de sus miembros decidieron solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles de esta persona teniendo en cuenta que de acuerdo con la verificación el documento aportado por el aspirante como requisitos generales de participación establecidos en el Artículo 9° del Acuerdo 2018100009006 para poder participar en este proceso no es claro puesto que no determina que el aspirante haya vivido o estudiado en uno de los 170 municipios. Por lo que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pueblo Bello, solicita la exclusión de la lista de elegibles al aspirante que ocupó el primer lugar, teniendo en cuenta que el documento aportado como requisitos generales de participación no muestra o no es claro que el aspirante haya vivido, estudiado o trabajado o residido en esa ciudad durante dos años continuos o discontinuos como lo exige el acuerdo.", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria No. 976 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 976 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria **Acuerdo No. 2018100009006 del 19 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 0071 del 27 de febrero de 2020 y 0232 del 13 de marzo de 2020**, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR), según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el

OPEC	Posición en lista	Nombre
81951	1	

### Análisis de los documentos

evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por la concursante, uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el folio No. 7 en el ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el Municipio de Chiriguana - Cesar, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Al respecto, revisada la documentación aportada por la concursante, se encontró evidencia de certificado de estudio otorgado por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, expedido el doce (12) de noviembre de 2021 en la ciudad de Valledupar.



Nit. 804.001.890-1  
 Personería Jur. 810 de Mar/96  
 Res. 6212 de 22/12/2005

Carrera 6 N° 14-27  
 Consultorio: (5472)9973  
 Telefax: (5474)2166  
 Línea Gratuita 01 8000 915897  
 Valledupar - Colombia  
 Web Site: www.unides.edu.co

RCA-234-VAL

EL COORDINADOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA  
 UNIVERSIDAD DE SANTANDER

CERTIFICA

Que: \_\_\_\_\_, identificada con cédula No. \_\_\_\_\_ cursó y terminó académicamente en esta Institución a nivel de pregrado, el plan de estudios correspondiente al DÉCIMO SEMESTRE, en el programa presencial de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, inicio desde el segundo periodo académico del año 2008, hasta el primer periodo de 2017.

La egresada en mención, recibió su Título Profesional, el 23 de julio de 2021, en el que obtuvo un promedio general durante la carrera de (4.12). Cabe anotar que la fecha que se registra en el Diploma y Acta de Grado es la fecha en que los documentos en mención son expedidos por la Sede Central (Secretaría General) en la ciudad de Bucaramanga.

La presente certificación se expide por solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Valledupar, a los 12 días del mes de noviembre del año 2021.



DIOMAR JOSÉ BAYONA ARENAS

Transcriptor: Alexi Socarrás Mejía

Teniendo en cuenta el argumento de la Comisión de Personal presentada en la solicitud de exclusión “no muestra o no es claro que el aspirante haya vivido, estudiado o trabajado o residido en esa ciudad durante dos años continuos o discontinuos como lo exige el acuerdo, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 81951, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 976 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81951	1	

**Análisis de los documentos**

Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>6</sup>, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup> (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, **pedir y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).*

En cumplimiento de la citada norma, se expidió el **Auto No. 405 del 29 de mayo de 2023** “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 68 del 06 de febrero de 2023, con relación a la OPEC No.81951 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 976 de 2018”, acto administrativo que le fue comunicado al doctor CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO, Rector de la Universidad de Santander – Campus Valledupar, o quien hacia sus veces, al correo electrónico notificacionesudes@udes.edu.co, el día 2 de junio del año 2023, dicho acto administrativo estipuló en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

*Solicitar al Rector Campus Valledupar, Doctor **CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO**, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*

*Certifique si la estudiante realizó la totalidad de sus estudios en esa Sede y aclare, las fechas del periodo académico del certificado de estudios RCA-234-VAL, el cual fue cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 81951, por la señora .  
 , el cual fue expedido por dicho establecimiento.”*

Vencidos los términos, el pasado 11 de julio de 2023, mediante radicado No. 2023RE134171, el doctor ) en calidad de Coordinador de la Universidad de Santander, allegó comunicación informando lo relacionado a continuación:

<sup>6</sup> Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OPEC	Posición en lista	Nombre
81951	1	

### Análisis de los documentos



**Universidad de Santander**  
Personería Jurídica 810 de 12 de 2013 por Min. Educación UDES  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



valledupar.udes.edu.co

RCA - 2 - 0 4 3 2

Valledupar, 29 de junio de 2023

Doctora  
EDILMA POLANIA ZAMORA  
Coordinadora del Grupo de Atención a PQR  
Y Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Carrera 16 96 - 64 Piso 7  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta 2023RS072454 junio 2 de 2023

Cordial saludo:

En atención a su comunicación certifico que la señora, **ROYERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, realizo la totalidad de los estudios del programa presencial de ADMINISTRACION FINANCIERA, confirmo que recibió su título profesional el 23 de julio de 2014.

Además, se aclara que la graduada inicio los estudios del programa presencial de pregrado de **ADMINISTRACION FINANCIERA**, en el segundo periodo académico del año 2008 y finalizó académicamente en el primer periodo del año 2013, por un error involuntario de transcripción de la secretaria de Registro y Control Académico se indicó una fecha errada en el certificado, con el consecutivo **RCA-234-VAL**, expedido por Registro y Control Académico, en la ciudad de Valledupar, a los 12 días del mes de noviembre del año 2021, como se evidencia en el *Auto N° 405, 29 de mayo del 2023*, cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código **OPEC N°. 81951** por la señora **KATIA LEONOR MARTINEZ ROYERO**.

Atentamente,

FRANKLIN RAFAEL TORRES OSPINO  
Coordinador

*¡Pienso Global!*

Carrera 6 No. 14 - 27, PBX: 606 6730073 Fax: 606 6742266  
Línea Gratuita 01 8000 919007 Valledupar - Colombia

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 12228 de 2016

Sea lo primero señalar que, la certificación fue expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), la cual hace parte de los 170 municipios priorizados establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017. En segunda medida, el tiempo acreditado en años (2008-2013) es suficiente para cumplir con el requisito “**Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET**”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora \_\_\_\_\_ acredita el requisito especial de participación, para desempeñar el empleo identificado con el código OPEC 81951, Denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 3; **NO** se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR), y en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16187 del 11 de octubre de 2022**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **KATIA** \_\_\_\_\_, identificada con C.C \_\_\_\_\_, acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo identificado con el código OPEC 81951, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a l a elegible de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16187 del 11 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16187 del 11 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 976 de 2018**, adelantado en el

marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	.....	

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@pueblobello-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pueblobello-cesar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

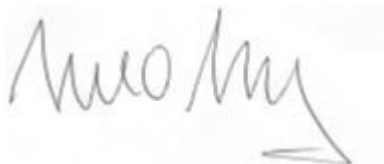
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, al correo electrónico: [contactenos@pueblobello-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pueblobello-cesar.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem